

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION GEOINNOVA

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO:

Artículo 1. Con la denominación de ASOCIACION GEOINNOVA, se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro. El régimen asociativo al que se somete es el contenido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines los siguientes:

- Fomentar acciones dirigidas a la promoción del desarrollo sostenible humano, social y económico para contribuir a la erradicación de la pobreza.
- El fortalecimiento institucional, comunitario y la descentralización de poderes.
- Defender y promover los derechos humanos y de los animales, así como las libertades fundamentales, la paz, la democracia y la participación ciudadana en condiciones de igualdad para mujeres y hombres.
- Fomentar con recursos humanos y materiales el desarrollo de los países más desfavorecidos favoreciendo las condiciones para el logro de un desarrollo autosostenido a partir de las propias capacidades de los beneficiarios, propiciando una mejora en el nivel de vida de las poblaciones beneficiarias.
- La ejecución de acciones de ayuda humanitaria y voluntariados sociales.
- Ofrecer un soporte para el fomento de las labores profesionales y personales de nuestros socios.
- La educación, formación, capacitación y la transferencia del conocimiento.
- La promoción, participación y elaboración de cualquier proyecto técnico y de investigación de índole geográfica, cartográfica y ambiental, como los conformados en los siguientes campos:
 - o La ordenación del territorio, planificación urbana, gestión y planificación catastral, censal, de tenencia de la tierra y el desarrollo local.
 - o La gestión, ingeniería e impacto ambiental.
 - o La gestión y planificación de cuencas hidrológicas.
 - o Gestión y planificación de fauna y flora.
 - o El desarrollo, implementación y gestión de las tecnologías de la información geográfica y de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.
 - o La promoción, elaboración y gestión del patrimonio histórico-cultural, natural, arqueológico, arquitectónico y la musealización de espacios.

- La participación en el desarrollo de cualquier tipo de políticas geográficas, ligadas entre otras al territorio, al medio ambiente, al paisaje.
- Proyectos relacionados con RSC (Responsabilidad Social Corporativa) así como la implementación de Certificaciones en el sector privado y público.
- Cualquier otro tipo de proyecto que defienda y promueva la protección del medio ambiente y la sostenibilidad.
- Cualquier proyecto que tenga cabida en el desarrollo profesional del geógrafo, ambientólogo, forestal, o cualquier otra disciplina ligada al territorio, el medio ambiente, cartográfico y tecnologías de la información geográfica.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades: Firma de Convenios y/o Acuerdos con Entidades Jurídicas y Administraciones; Elaboración de Propuestas a Licitaciones; Tareas Comerciales; Implementación de herramientas de internet para la divulgación y comercialización de la imagen y la consecución de los fines de Geoinnova (páginas Web, redes sociales, plataforma de gestión de cursos online, etc.); Información al Público y Comunicaciones; Subvenciones; Donaciones, Diseño, Ejecución, Gestión y Coordinación de Proyectos.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Valencia, provincia de Valencia, C/ Convento San Francisco nº 8, pta. 3 Esc/Este, CP 46.002 y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es Europa, América del Norte y del Sur, África y Asia. Las delegaciones territoriales podrán optar a gestionar su ubicación en lo referente a recepción de correos propios y notificaciones con las administraciones regionales.

CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y los vocales que determine la misma.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva no serán remunerados. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 4 años.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad más uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; abrir, cancelar y operar con las cuentas bancarias; autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. Será decisión de la Junta Directiva autorizar a cuantos miembros de la misma se necesiten, con los poderes necesarios para abrir cuentas bancarias y gestionarlas (consultar, hacer pagos y cuantas otras operaciones se necesiten). Baste para ello la emisión de un certificado expedido, con la firma del Presidente y del Tesorero.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. El Secretario sustituirá al

Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, llevará la contabilidad de la caja y elaborará las cuentas y presupuestos anuales y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Tendrá plenos poderes al igual que el Presidente, para abrir, cancelar y gestionar las cuentas bancarias con autorización a realizar cuantas operaciones se necesiten para ello. En caso de que el Secretario no pueda sustituir al Presidente en ausencia de éste (según el art. 12), el Tesorero podrá ejercer las mismas atribuciones que el Secretario.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende. Los vocales podrán ser autorizados para cualquier tipo de tarea mediante acuerdo de la Junta y certificado emitido por el Presidente y el secretario o tesorero.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren

a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

(Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea art. 11.5 LO 1/2002).

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número activos, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación según el procedimiento establecido por la Junta Directiva y estén al corriente de las cuotas.
- c) Socios de número inactivos, que serán los socios de número activos que hayan dejado de cumplir con la liquidación de más de una de sus cuotas.
- d) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.
- e) Socios adscritos, los que a través de las herramientas implementadas en la web, se adscriban a los servicios que Geoinnova ofrece mediante el pago de una cuota mensual o anual. La regulación de sus derechos, deberes y obligaciones, quedarán determinadas en el momento de adscripción.

Artículo 25. Los socios de número, activos e inactivos, causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, según lo establecido en las normas de la asociación.

Artículo 26. Los socios adscritos causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Secretaría mediante el envío de un formulario que Geoinnova pondrá a su disposición en la web de Geoinnova.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones a) y b) definidas en el artículo 28 de estos estatutos.
- c) Por violar cualquier otra norma específica establecidas en las distintas normativas de conducta, deontológicas, profesionales o de gestión de la Asociación, se redactasen.

Artículo 27. Los socios de número activos y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que pudieran obtener de la Asociación.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 28. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 29. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 27, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 30. Los socios adscritos no tendrán derechos propios en la gestión de la Asociación, más allá del acceso a los servicios y ventajas económicas y sociales que desde Geoinnova se les haya ofrecido y estos hayan aceptado en el momento de su adscripción.

Artículo 31. Los socios de número inactivos no tendrán derechos propios de los socios, ni voz ni voto en las Asambleas, ni podrán disponer de las ventajas económicas y sociales que se oferten desde Geoinnova, aunque seguirán constandingo en la lista de socios hasta que o bien satisfagan la deuda contraída por las cuotas según la normativa de la asociación, o bien se den de baja mediante comunicación escrita a la Junta Directiva.

Artículo 32. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Las cuotas de los socios adscritos.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 33. El Patrimonio Fundacional o Fondo Social de la Asociación es de 150 €.

Artículo 34. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 35. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 36. En caso de disolución, se nombrará una "Comisión de Disolución" la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

Esta Comisión estará formada por los miembros de la Junta Directiva y máximo 2 socios de número invitados por la Junta. Los cargos y obligaciones de la citada Comisión se corresponderán con los mismos de la Junta.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.


OTRAS DISPOSICIONES O DILIGENCIAS EXTENDIDAS

Estos estatutos han sido redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de asociados celebrada el día 25 de Abril del 2012.

En Valencia, a 1 de Mayo del 2017

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Luis Francisco Quesada Muelas".

D. Luis Francisco Quesada Muelas
Presidente de la Asociación Geoinnova
NIF- 72682576T

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Amparo Campillo Gómez".

D.ª Amparo Campillo Gómez
Secretario de la Asociación. Geoinnova
NIF- 44876329V